

EXPEDIENTE : **N.º 205-2018-9-5001-JS-PE-01**
INVESTIGADO : **CARLOS HUMBERTO CHIRINOS CUMPA Y OTROS**
AGRAVIADO : **EL ESTADO PERUANO**
DELITO : **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO Y OTROS**
JUEZ SUPREMO : **HUGO NÚÑEZ JULCA**
ESP.JUDICIAL : **PILAR NILDA QUISPE CHURA**

RESOLUCIÓN N° UNO

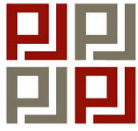
Lima, treinta de abril de dos mil veintiuno. –

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con los escritos de fecha 26 y 30 de abril de 2021, ingresados a través del correo electrónico mp_jip@pj.gob.pe, y registrados por Mesa de Partes con código de digitalización número 316-2021 y 24562-2021, presentados por la defensa técnica del investigado **CARLOS HUMBERTO CHIRINOS CUMPA**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La defensa técnica del investigado, Carlos Humberto Chirinos Cumpa, mediante sus escritos presentados en las fechas señaladas y anexos, solicita a este Juzgado Supremo, la Cesación de la Prisión Preventiva impuesta al encausado, medida que requiere sea sustituida por la comparecencia con restricciones señalado en el artículo 287 del Código Procesal Penal.

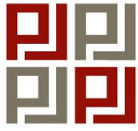
SEGUNDO: Asimismo, la defensa del investigado en el escrito de fecha 26 de abril de 2021 fundamenta su pedido en lo siguiente: A. Carencia de peligro procesal, concretamente inexistencia del peligro de fuga. B.



Además de contar con los arraigos que la ley establece y habiéndose desvanecido la posibilidad de obstaculizar la averiguación de la verdad. C. Encontrarse ante un estado de Emergencia Sanitaria a causa de la Pandemia de COVID-19 (Coronarivirus), que ponen en peligro su vida, toda vez que, es un paciente con asma y haber sido contagiado con COVID-19. D. Con concordancia con el informe médico N.º 075, su patrocinado presenta los siguientes diagnósticos: Hipertensión arterial, dislipidemia, secuela postcovid -19, asma bronquial y arritmia cardiaca x HC. E. Conclusiones del informe médico N.º 075: paciente con enfermedades crónicas, por lo que se encontraría dentro del grupo de pacientes vulnerables para COVID-19. Paciente que requiere interconsulta por medio cardiólogo porque viene presentando desvanecimiento para que sea mejor controlado. Se recomienda evaluaciones periódicas y continuar con tratamiento instaurado para evitar futuras complicaciones, además de cambiar de estilos de vida para mejorar control y calidad de vida.

TERCERO: Por otro lado, la defensa del investigado, también sustenta su pedido en la base legal siguiente: Artículo VI del Título Preliminar y los artículos 253 inciso 3, 255, inciso 2, 283 y 287 del Código Procesal Penal; así como, el Decreto Legislativo N° 1513.

CUARTO: En el presente caso, el investigado Carlos Humberto Chirinos Cumpa, se encuentra cumpliendo mandato de prisión preventiva en el Establecimiento Penitenciario Ancón I, por el plazo de 36 meses, conforme lo dispuesto en la resolución número 3, de 20 de febrero de 2019, obrante en el folio 747, emitida por este órgano jurisdiccional, la imposición de dicha medida, fue confirmada por la Sala Penal Especial

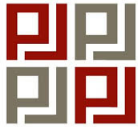


de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante resolución número 4, de 22 de marzo de 2019, obrante en el folio 2287.

QUINTO: Que el artículo 283° del Código Procesal Penal -en adelante CPP- indica que el imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente. Asimismo, el numeral dos del citado artículo, señala que el trámite de dicha solicitud deberá seguirse conforme a lo establecido en el artículo 274° del CPP, que precisa que el Juez de la investigación preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento, que contará con la presencia obligatoria del Ministerio Público, del imputado y su defensor.

SEXTO: El numeral 1, del artículo 315 del Código Procesal Penal señala: *“Las medidas previstas en este Título podrán variarse, sustituirse o cesar cuando atendiendo a las circunstancias del caso y con arreglo al principio de proporcionalidad resulte indispensable hacerlo [...]”*. En tal sentido, ante la solicitud del investigado para que la medida impuesta en su contra sea sustituida por una menos gravosa, resulta pertinente dar trámite a su solicitud, toda vez que se trata de un caso de urgente atención; en ese sentido, se deberá debatir los argumentos expuestos en audiencia pública.

SÉTIMO: En tal sentido, a efectos de realizarse la audiencia correspondiente debe tenerse en cuenta que a fin de cumplir con el distanciamiento social como medida para prevenir el contagio de la COVID-19, la audiencia debe desarrollarse en forma virtual –a través del aplicativo *Google Meet*-, correspondiendo aplicar el “Protocolo

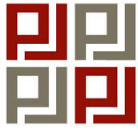


Temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria", aprobado por Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, de 25 de junio de 2020.

- 7.1 Por lo que corresponde al Especialista de Audiencias, Christian Luis Torres Beoutis, efectuar la coordinación y actos preparativos para que la audiencia se lleve a cabo en la fecha y hora indicada.
- 7.2 El representante del Ministerio Público y el abogado defensor tienen el deber de proporcionar en el plazo máximo de 24 horas un número celular y un correo electrónico vía **whatsapp 992122804** (Especialista de audiencia Christian Torres Beoutis) y/o a la dirección electrónica mp_jip@pj.gob.pe para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.

Por tales consideraciones, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con las facultades conferidas por ley, **RESUELVE:**

- I. **SEÑALAR** para el día **VIERNES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA**, la realización de la **AUDIENCIA DE CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**; solicitada por la defensa técnica del investigado, Carlos Humberto Chirinos Cumpa; a realizarse a través del aplicativo **Google Meet**; para lo cual se requiere la **presencia virtual** obligatoria del representante del Ministerio Público, del investigado y su defensa técnica, **quienes deberán de informar su dirección de correo electrónico (con extensión Gmail) así como teléfono de contacto, en el plazo de 24 horas, al correo institucional mp_jip@pj.gob.pe**; siendo que



en caso de imposibilidad de conexión virtual del investigado, Carlos Humberto Chirinos Cumpa, teniendo en consideración el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se prescindirá de la presencia virtual del citado investigado, toda vez que su derecho de defensa técnica se encuentra debidamente garantizado al ser representado por su abogado defensor particular.

- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al investigado solicitante, al fiscal y a la defensa técnica.
- III. **OFÍCIESE** a la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la Dirección de Imagen y Prensa de Palacio de Justicia para que proporcione los implementos técnicos necesarios para el registro y/o filmación de la audiencia antes señalada.
- IV. Al escrito de 26 de abril de 2021, presentado por la defensa técnica del investigado, Carlos Humberto Chirinos Cumpa. Al otosí digo: Téngase por reiterado el domicilio procesal en la casilla N° 2371 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (Jr. Lampa N° 1174 – Cercado de Lima) y la casilla electrónica SINOE N.º 38126, número de celular 989154376, y por señalado el correo electrónico cesar_euscatogui@hotmail.com, donde se le notificará conforme a ley.